



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Agosto 2013

Año 7 - Nro. 67

Novedades del Mes

Bancos – Límites al cobro de comisiones

AGIP – Reglamentación de consulta vinculante

Recordatorios de Interés

Monotributo – Régimen de información obligatorio

AFIP – Certificado de transferencia de automotores

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

BANCOS – LIMITES AL COBRO DE COMISIONES

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) aprobó una normativa que limita el cobro de cargos y comisiones sobre productos y servicios por parte de los bancos y acota el negocio de seguros, ya que ahora las entidades deberán darle opción a sus clientes para que elijan entre tres compañías no vinculadas entre sí.

Entre las principales definiciones que incluye la normativa aprobada por el Directorio del Central, se registraron la regulación de cargos y comisiones de los bancos sobre los productos y servicios que ofrecen, que "deberán representar un costo real, directo y demostrable y deberán tener justificación técnica y económica".

También se decidió que esa aplicación de costos a clientes "deberá tener como contrapartida la real prestación de un servicio por parte de las entidades o de terceros".

La entidad explicó además que "no serán admitidos" gastos cobrados por servicios o productos "que no hayan sido solicitados, pactados o autorizados por los usuarios de servicios financieros o cuando no haya existido una prestación efectiva".

Entre éstos, el BCRA mencionó aquellos que constituyen "parte de las funciones inherentes a las entidades", como resúmenes de cuenta, aún los que se reciben por Internet, el uso de las ventanillas o costos por la operatoria crediticia.

Además, el Central legisló que, en materia de seguros, las entidades deberán darle la opción a los clientes de "elegir entre al menos tres compañías no vinculadas entre sí".

AGIP – REGLAMENTACION DE CONSULTA VINCULANTE

A través de la Resolución 477/2013, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (AGIP), reglamentó el régimen optativo de consulta vinculante en materia técnico-jurídica, dispuesto por el art. 145 del Código Fiscal 2013, que posibilita a los contribuyentes y responsables solicitar a esa Administración la interpretación, con alcance individual, y la consiguiente aplicación del derecho a una situación de hecho real y actual.

La AGIP precisó las situaciones en que la consulta vinculante resulta procedente, como así también las formalidades a cumplir por los sujetos legitimados para acceder a dicho régimen.

Los aspectos más destacados de la norma son los siguientes:

- Las consultas realizadas deberán versar sobre los impuestos recaudados por la AGIP, que resulten aplicables al caso sometido a consulta y deberán estar

referidas a situaciones de hecho concretas y/o a proyectos de inversión en los cuales los presentantes o sus representados tengan interés propio y directo.

- Están excluidos del presente régimen los hechos imponibles o situaciones que se refieran a la aplicación o interpretación de regímenes de retención y percepción establecidos por la AGIP; se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización debidamente notificado al responsable respecto del gravamen que se realiza la consulta o se refieran a la aplicación o interpretación de normas del régimen del Convenio Multilateral.
- La AGIP responderá dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha de notificación al contribuyente de la admisibilidad formal de la consulta vinculante.
- La opción de realizar la consulta vinculante implica para el consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta.

Recordatorios de Interés

MONOTRIBUTO – REGIMEN DE INFORMACION OBLIGATORIO

Les recordamos que por medio de la RG 2888/10, la AFIP dispuso un régimen de información para determinados sujetos monotributistas.

Desde septiembre de 2010, los monotributistas empleadores y aquellos inscriptos en las categorías más altas del Monotributo (de la "F" a la "L"), deben presentar, a través de la página web de la AFIP, una declaración informativa cuatrimestral.

Dicha declaración jurada debe contener determinada información relacionada con los siguientes cuatrimestres:

- DDJJ a presentar hasta el 30 de Septiembre: Información del cuatrimestre Mayo a Agosto.
- DDJJ a presentar hasta el 31 de Enero: Información del cuatrimestre Septiembre a Diciembre.
- DDJJ a presentar hasta el 31 de Mayo: Información del cuatrimestre Enero a Abril.

La citada declaración jurada debe contener, entre otros, los siguientes datos:

- Total de ventas del cuatrimestre con indicación del número de facturas emitidas durante ese lapso, con la identificación de los cinco clientes de mayor importancia.
- Montos de compras efectuadas durante el cuatrimestre en cuestión, con la identificación de los cinco proveedores de mayor importancia.
- Detalle acerca de si son propietarios o inquilinos del local en donde se desarrolla la actividad, detallando CUIT del propietario del mismo y datos del contrato de locación, de corresponder.
- Cantidad de kw consumidos en el local.

- En el caso de monotributistas profesionales, se requerirá el CUIT del Consejo o Colegio profesional en el que se encuentre matriculado.

La AFIP queda facultada para aplicar sanciones y rechazar las solicitudes de las constancias de situación impositiva de los contribuyentes que no presentaron ante el organismo la información requerida.

AFIP – CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (CETA)

Por la presente les recordamos que la AFIP estableció, por medio de la RG 2729/09, un régimen de información que deben cumplir las personas físicas y jurídicas con relación a la transferencia de automotores, excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, máquinas viales y todas aquellas que se autopropulsen,- y motovehículos usados radicados en el país, de los cuales sean titulares de dominio.

Con motivo de la transferencia de los citados bienes, dichos sujetos deben solicitar a la AFIP el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

El trámite de obtención del CETA es realizado mediante la página web de la AFIP (www.afip.gov.ar) a través del servicio "Transferencia de Bienes Registrables – Certificado de Transferencia de Automotores" (se le solicitarán datos del dominio, fábrica, modelo, datos del comprador, valor de transferencia, etc.), o telefónicamente llamando al 0800-999-2347.

Desde el 1º de Agosto de 2010, la obligación debe ser cumplida cuando cualquiera de los dos valores que se indican a continuación sea igual o superior a \$30.000:

- El precio pactado para la transferencia o,
- El valor del bien, según la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, DNRNPAyCP, para el cálculo de aranceles vigente a la fecha de obtención del "CETA". Para consultar la tabla podrá ingresar a: www.dnrpa.gov.ar.

Tenga en cuenta que en caso que usted transfiera su automóvil usado y el valor de referencia sea superior a los \$ 30.000 indicados precedentemente, necesitará tramitar el CETA a los efectos de su inscripción en los registros respectivos.

Consultas de Lectores

Me encuentro obligado a utilizar controlador fiscal, ¿puedo emitir "comandas"?

No. Los contribuyentes obligados a emitir comprobantes de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales, no podrán emitir, por medio alguno, los documentos comúnmente conocidos como "comandas", ya sea que se trate de

operaciones de consumo en el establecimiento o que involucren el servicio de entrega a domicilio "delivery".

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.